



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.S. E.S.P. NIT 899.999.082-3
DEMANDADO: CARLA INES OÑATE CALDERON C.C. 1.065.576.035 Y
BANCO GRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8
RADICADO: 11001-31-03-020-2021-00082-00.-
FECHA: 15 JUL 2021

Por haber sido subsanado correcta y oportunamente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la demanda DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA presentada por GRUPO ENERGIA BOGOTA S.S. E.S.P. NIT 899.999.082-3, a través de apoderado judicial, contra CARLA INES OÑATE CALDERON C.C. 1.065.576.035 en su calidad de propietaria del predio denominado "LA ESCUELA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-4805, ubicado en la vereda ESPINAL (según IGAC), jurisdicción del municipio de LA PAZ, Departamento de CESAR Y en contra de BANCO GRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8, en calidad de titular del derecho real de hipoteca sobre el mismo bien.

SEGUNDO: De la demanda se da traslado por el término de tres (03) días a los demandados. Art. 27 Ley 56 de 1981 N° 3. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem.

CUARTO: Ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-4805. Oficiese.

QUINTO: Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Predio denominado "LA ESCUELA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-4805, ubicado en la vereda ESPINAL (según IGAC), jurisdicción del municipio de LA PAZ, Departamento de CESAR.

Oficiese a la Inspección de policía de La Paz - Cesar, a fin de que garantice la efectividad de la anterior orden judicial.

SEXTO: Expídase copia auténtica del auto admisorio de la demanda a la parte demandante.

SEPTIMO: Vincular al Procurador 8 judicial II Agrario y Ambiental, para lo de su competencia por ser un PROCESO DE NATURALEZA AGRARIA, según lo señalado artículo 46 del decreto 262 de 200 y 92, numeral 2 de la ley 160 de 1994 y el artículo 46 numeral 1 del C.G.P., Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 11001-31-03-020-2021-00082-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	1716 JUL 2021
No. 040	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.F.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	